INFORME DE SECRETARÍA: A despacho de la Señora Juez, con el presente proceso. Sírvase proveer
Santiago de Cali, Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación:	760014003014-2019-00542-00
Demandante:	MARIA LOURDES MARMOLEJO LOPEZ
Demandado:	ADRIANA DEL PILAR ARROYO ESTUPIÑAN
Auto Interlocutorio:	Nro. 1535
Fecha:	Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito la demandada ADRIANA DEL PILAR ARROYO ESTUPIÑAN**,** solicita la devolución de los dineros descontados por cuenta del presente proceso, y teniendo en cuenta que, el despacho observa que en el asunto bajo estudio se decretó la terminación por pago total de la obligación desde el 22 de Septiembre de 2021, habiéndose perfeccionado la terminación del presente proceso y existiendo depósitos judiciales, se procederá a la entrega de los títulos a favor del demandado, conforme a lo pedido por la mismo.

Por lo anterior el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

R E S U E L V E:

ORDENAR la entrega de los 3 depósitos judiciales, para un total de $1.716.700,00 a la demandada **ADRIANA DEL PILAR ARROYO ESTUPIÑAN**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 31.998.534, así:

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 31998534 **Nombre** ARROYO ESTUPINAN ADRIANA DEL PILAR

Número de Títulos 3

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002752298	38439714	MARIA LOURDES MARMOLEJO LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2022	NO APLICA	$ 343.340,00
469030002763328	38439714	MARIA LOURDES MARMOLEJO LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	01/04/2022	NO APLICA	$ 686.680,00
469030002774393	38439714	MARIA LOURDES MARMOLEJO LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2022	NO APLICA	$ 686.680,00

Total Valor $ 1.716.700,00

NOTIFÍQUESE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 081
Hoy, **26 DE MAYO 2022**, notifico por estado la providencia que antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando que revisado el expediente se observa que la parte actora allego gestión de notificación a la parte demandada. Cali, Veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

La Secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO.
Demandante: OLGA CLEMENCIA PEÑA SAAVEDRA
Demandado: JOSE FERNANDO RAMIREZ
Radicación: 2019-01071-00
Auto Interlocutorio: No.**1517**

Ha presentado el apoderado de la parte demandante memorial en el que pone en conocimiento la remisión de la notificación personal realizada al extremo pasivo.

Al respecto indica el despacho en primer lugar, que el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, en el Artículo 08, estableció: "*Notificaciones personales**.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar…"., (Negrilla del Despacho)

Por lo anterior, teniendo en cuenta que la parte actora, no allega las evidencias de como obtuvo la dirección electrónica jframirez88@gmail.com, este despacho requerirá a la parte interesada para para que las aporte, o en su defecto sino es posible, agote la notificación en las demás direcciones señaladas en la demanda.

En segundo lugar, como quiera que es necesario que la parte actora allegue la respectiva certificación de la empresa de envíos en la que se evidencie la trazabilidad del correo electrónico remitido a la parte demandada de conformidad con lo estipulado en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, también se requerirá para tal efecto, toda vez que respecto de la comunicación aportada no se allega acuse de recibo o en su defecto prueba de apertura de correo, si se pretende notificar conforme el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **ORDENAR** a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto aporte las certificaciones respectivas de una empresa de envío que permita establecer la trazabilidad del correo electrónico de notificación, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, para que aporte al despacho, las evidencias de como obtuvo la dirección electrónica jframirez88@gmail.com, o en su defecto sino es posible, agote la notificación en las demás direcciones señaladas en la demanda.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

08.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 081
Hoy, **26 DE MAYO 2022**, notifico por estado la providencia que antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Diecisiete (17) de mayo dos mil veintidós (2022), en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Agencias en Derecho	$1.490.000.oo
Gastos acreditados: - Envío Notificación - Envío Notificación	 $9.100.oo $9.100.oo
Total	$ 1.508.200.oo

Secretaría. Diecisiete (17) de mayo dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 2020-00610-00
AUTO INTERLOCUTORIO No.1434
Ejecutivo Minima Cuantía
Cali, Diecisiete (17) de mayo dos mil veintidós (2022)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

RESUELVE

IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
JUEZ

08.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 081
Hoy, **26 DE MAYO 2022**, notifico por estado la providencia que antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Mayo de dos mil veintidós (2022), en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Agencias en Derecho	$432.000.oo
Gastos acreditados:	
Total	$432.000.oo

Secretaría. Diecisiete (17) de Mayo de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 2021-00052-00
AUTO INTERLOCUTORIO No.1435
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Cali, Diecisiete (17) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

RESUELVE

1. IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

2.- AGREGAR a los autos la liquidación del crédito aportada por la parte actora para que sea tramitada en su oportunidad por el funcionario competente.

NOTIFIQUESE

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
JUEZ

08.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 081
Hoy, **26 DE MAYO 2022**, notifico por estado la providencia que antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Diecisiete (17) de mayo dos mil veintidós (2022), en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Agencias en Derecho	$926.000.oo
Gastos acreditados: - Envío Notificación - Envío Notificación	 $5.000.oo $5.000.oo
Total	$ 936.000.oo

Secretaría. Diecisiete (17) de mayo dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 2021-00058-00
AUTO INTERLOCUTORIO No.1436
Ejecutivo Mínima Cuantía
Cali, Diecisiete (17) de mayo dos mil veintidós (2022)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

RESUELVE

IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
JUEZ

08.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 081
Hoy, **26 DE MAYO 2022**, notifico por estado la providencia que antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Sírvase proveer. Cali, Diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintidós (2022).
La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO.
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
Demandado: OSCAR MATURANA OBREGON
Radicación: 2021-00303-00
Auto Interlocutorio: No. **1483**

Del escrito que antecede, observa el despacho que fue aportado el contrato de cesión del crédito suscrito por la entidad demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A y el PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CAREF, documento mediante el cual se advierte de entrada que la cesión es del crédito exigido, como quiera que, no está sometido a juicio para su definición, en tanto este surge de un título ejecutivo con base en el cual se libró mandamiento de pago a favor del cedente.

Ahora bien, la naturaleza de la cesión de crédito está regulada en el artículo 1959 del Código Civil que a su tenor dispone: *"La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título"*.

Aunado a lo anterior, revisado el presente proceso, este recinto judicial vislumbra que la parte actora informó dos direcciones físicas, no obstante no ha procedido a enviar las respectivas boletas de notificación, a pesar de que se le requirió para tal efecto mediante auto No. 2824 el 18 de noviembre de 2021.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DEL CRÉDITO suscrita por la entidad demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A en calidad de cedente y el PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CAREF**,** en calidad de cesionario**,** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, **TÉNGASE** al **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CAREF,** como parte DEMANDANTE – CESIONARIO, a fin de que la parte demandada, **OSCAR MATURANA OBREGON**, se entienda con el cesionario respecto al pago.

TERCERO: RECONOCER personería para que continúe actuando dentro de este proceso como apoderada del **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CAREF**, al profesional del derecho Dr. FERNANDO PUERTA CASTRILLON, abogado titulado, portador de la T.P. Nro. 33805 del Consejo Superior de la Judicatura, en los mismos términos conferidos en el poder otorgado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este auto, notifique efectivamente a la parte demandada a cualquiera de las direcciones Físicas informadas carrera 2 B # 46 A-06 PS 4 y/o calle 46 C # 2-30 barrio Salomia, a través de los diferentes escenarios procesales que la ley ha dispuesto para ello.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

08.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 081
Hoy, **26 DE MAYO 2022**, notifico por estado la providencia que antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Sírvase proveer. Cali, Diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintidós (2022).
La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Agencias en Derecho	$2.209.390.oo
Gastos acreditados:	
Total	$ 2.209.390.oo

Secretaría. Diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 2021-00379-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1481
EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
Cali, Diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Del escrito que antecede, observa el despacho que fue aportado el contrato de cesión del crédito suscrito por la entidad demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A y el PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CAREF, documento mediante el cual se advierte de entrada que la cesión es del crédito exigido, como quiera que, no está sometido a juicio para su definición, en tanto este surge de un título ejecutivo con base en el cual se libró mandamiento de pago a favor del cedente.

Ahora bien, la naturaleza de la cesión de crédito está regulada en el artículo 1959 del Código Civil que a su tenor dispone: *"La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título"*.

Por lo expuesto, y realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado,

RESUELVE

1. IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

2. ACEPTAR LA CESIÓN DEL CRÉDITO suscrita por la entidad demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A en calidad de cedente y el PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CAREF**,** en calidad de cesionario**,** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

3. EN CONSECUENCIA, **TÉNGASE** al **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CAREF,** como parte DEMANDANTE – CESIONARIO, a fin de que la parte demandada, **YAMID FALLA ARBOLEDA**, se entienda con el cesionario respecto al pago.

4. RECONOCER personería para que continúe actuando dentro de este proceso como apoderada del **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CAREF**, a la profesional del derecho Dra. MARIA ELENA VILLAFAÑE, abogada titulada, portadora de la T.P. Nro. 88266 del Consejo Superior de la Judicatura, en los mismos términos conferidos en el poder otorgado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

NOTIFIQUESE

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
JUEZ

08.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 081
Hoy, **26 DE MAYO 2022**, notifico por estado la providencia que antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA. - A Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Sírvase proveer. Cali, Diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintidós (2022).
La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Agencias en Derecho	$3.719.258.oo
Gastos acreditados:	
Total	$ 3.719.258.oo

Secretaría. Diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 2021-00380-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1482
EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
Cali, Diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Del escrito que antecede, observa el despacho que fue aportado el contrato de cesión del crédito suscrito por la entidad demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A y el PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CAREF, documento mediante el cual se advierte de entrada que la cesión es del crédito exigido, como quiera que, no está sometido a juicio para su definición, en tanto este surge de un título ejecutivo con base en el cual se libró mandamiento de pago a favor del cedente.

Ahora bien, la naturaleza de la cesión de crédito está regulada en el artículo 1959 del Código Civil que a su tenor dispone: *"La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título"*.

Por lo expuesto, y realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado,

RESUELVE

1. IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

2. ACEPTAR LA CESIÓN DEL CRÉDITO suscrita por la entidad demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A en calidad de cedente y el PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CAREF**,** en calidad de cesionario**,** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

3. EN CONSECUENCIA, **TÉNGASE** al **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CAREF,** como parte DEMANDANTE – CESIONARIO, a fin de que la parte demandada, **GERMAN PEDROZA GARCIA**, se entienda con el cesionario respecto al pago.

4. RECONOCER personería para que continúe actuando dentro de este proceso como apoderada del **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CAREF**, a la profesional del derecho Dra. MARIA ELENA VILLAFAÑE, abogada titulada, portadora de la T.P. Nro. 88266 del Consejo Superior de la Judicatura, en los mismos términos conferidos en el poder otorgado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

NOTIFIQUESE

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
JUEZ

08.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 081
Hoy, **26 DE MAYO 2022**, notifico por estado la providencia que antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Diecisiete (17) de mayo dos mil veintidós (2022), en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Agencias en Derecho	$7.500.000.oo
Gastos acreditados:	
Total	$ 7.500.000.oo

Secretaría. Diecisiete (17) de mayo dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 2021-00452-00
AUTO INTERLOCUTORIO No.1437
Efectividad De La Garantía Real
Cali, Diecisiete (17) de mayo dos mil veintidós (2022)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

RESUELVE

IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
JUEZ

08.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 081
Hoy, **26 DE MAYO 2022**, notifico por estado la providencia que antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Diecisiete (17) de mayo dos mil veintidós (2022), en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Agencias en Derecho	$140.000.oo
Gastos acreditados: - Envío Notificación	$13.000.oo
Total	$ 153.000.oo

Secretaría. Diecisiete (17) de mayo dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 2021-00675-00
AUTO INTERLOCUTORIO No.1438
Ejecutivo Mínima Cuantía
Cali, Diecisiete (17) de mayo dos mil veintidós (2022)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

RESUELVE

IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
JUEZ

08.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 081
Hoy, **26 DE MAYO 2022**, notifico por estado la providencia que antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Diecisiete (17) de mayo dos mil veintidós (2022), en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Agencias en Derecho	$362.255.oo
Gastos acreditados:	
Total	$ 362.255.oo

Secretaría. Diecisiete (17) de mayo dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 2021-00696-00
AUTO INTERLOCUTORIO No.1439
Ejecutivo Mínima Cuantía
Cali, Diecisiete (17) de mayo dos mil veintidós (2022)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

RESUELVE

IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
JUEZ

08.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 081
Hoy, **26 DE MAYO 2022**, notifico por estado la providencia que antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA